



RESOLUCIÓN N° 658-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *SIDINEI SKIA*, CON C.I. N° 7.459.193, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de octubre del 2022.

VISTO:

La Nota N° 761 de fecha 14 de junio de 2022, del Ministerio Público; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 9594/2022 de fecha 16 de junio de 2022; el Dictamen N° 834/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota N° 761 de fecha 14 de junio de 2022, el Agente Fiscal Abg. José Denis del Ministerio Público, solicita el acompañamiento de funcionarios técnicos del SENAVE para la verificación de establecimientos ubicados en el distrito de San Cristóbal y Santo Rosa del Monday, en las que se estaría realizando manipulaciones genéticas de semillas sin autorización.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9594/2022 de fecha 16 de junio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en la Colonia Sapire del distrito de San Cristóbal del Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar una parcela de maíz de aproximadamente 22 (veintidós) hectáreas, de cual a simple vista estaba dispuesto como semillero, dicha parcela estaba compuesto de 10 hileras de hembras y 4 hileras de machos, evidenciándose la manipulación genética. Según manifestó el dueño *Sidinei Skia* la producción sería destinada para granos comerciales en el silo. Asimismo, consta en acta la extracción de muestras de la parcela que fueron enviadas al Laboratorio del SENAVE. La parcela quedó retenida hasta la cosecha, que será acompañada nuevamente por funcionarios del SENAVE juntamente con el Ministerio Público, a fin de determinar que la misma sea destinada a lo que se ha manifestado.

**Que**, a fs. 15/19 de autos obra los Informes de Resultado de Ensayos proporcionados por la Dirección Laboratorios, conforme al siguiente detalle: Informe N° 302/22; 303/22; 304/22; 305/22; 306/22 correspondiente a las muestras extraídas de la parcela del señor *Sidinei Skai*.

**Que**, por Memorando DCS N° 50/2022, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor *Sidinei Skia*, no se encuentra inscripto.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 658-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *SIDINEI SKIA*, CON C.I. N° 7.459.193, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno. Asimismo, indica que la producción no cuenta con autorización para la producción de semillas, por lo que el producto de la cosecha no puede ser destinado a la propagación.

**Que**, por Memorando DBA N° 17/2022, la Dirección de Bioseguridad Agrícola de la Dirección General Técnica, informa respecto a a la parcela dispuesta como semillero, no se puede determinar el evento, si no se tiene a la vista la factura de compra de la semilla y en relación con los análisis realizados en el laboratorio solo se puede determinar con certeza que es un apilado por la cantidad de proteínas encontradas.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares...*”.

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...*”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

**Artículo 52.-** “*Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente*”.

**Artículo 88.-** “*Será sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





## RESOLUCIÓN N° 658-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *SIDINEI SKIA*, CON C.I. N° 7.459.193, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que el señor Sidinei Skia, con C.I. N° 7.459.193, produjo semillas de maíz que presuntamente no provinieron de un sistema de certificación, ni demostró el origen de las mismas, todo esto atendiendo los antecedentes obrantes en el expediente, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos y varios artículos de la Ley de Semillas, ante cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

**Que**, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas prevé que las semillas sean procesadas como tales y que las mismas deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación y aprobación en la Dirección de Semillas de los planes de producción. Asimismo, que las informaciones relacionadas a las mismas deberán ser veraces, porque constituye uno de los insumos que recae en el control del SENAVE y el mismo trae aparejada la responsabilidad de garantizar la calidad e identidad de las semillas.

**Que**, en atención a lo expuesto, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, que posibilitara la aclaración de los hechos, la determinación de las responsabilidades; permitiendo que el señor Sidinei Skia, pueda ejercer su derecho.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Sidinei Skia, con C.I. N° 7.459.193, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 1149/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 834/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Sidinei Skia*, con C.I. N° 7.459.193, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada *Fidélina Bogado*, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 658.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *SIDINEI SKIA*, CON C.I. N° 7.459.193, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor *Sidinei Skia*, con C.I. N° 7.459.193, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

RG/ct/mc/ar

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL